

RADICADO N°: 2021-0293-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAÚL RICO OLAVE
DEMANDADO: CONYSER S.A.S
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Al Despacho de la señora Juez, me permito indicarle que la anterior demanda fue recibida en el correo electrónico de este Despacho proveniente de la oficina de apoyo judicial de esta municipalidad, para realizar el estudio de admisibilidad.

Debido a la pandemia mundial del COVID-19, el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" y la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de dicha declaratoria adoptó medidas de suspensión de términos judiciales en todos los procesos, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, profiriendo los Acuerdos PCSJA20- 11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20- 11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20- 11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20- 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, generando con esto una demora en el procedimiento, aunado a que se tuvo que digitalizar la totalidad de los expedientes que se encuentran en este Despacho y no se encuentra con la planta de personal completa. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

AURA MARIA DOMINGUEZ PEREZ
NOTIFICADORA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**
J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 26/22

Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
INSTAURADO POR RAÚL RICO OLAVE CONTRA CONYSER S.A.S.**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, la suscrita juez se dispone a resolver lo que en derecho corresponde, veamos:

El juez como director del proceso tiene la misión de establecer la verdad real de los hechos materia de la Litis, siempre y cuando estos se encuentren plenamente demostrados, y para ello se debe iniciar con el examen detallado de la presentación de la demanda que cumpla a cabalidad con los preceptos contenidos en la constitución y la ley, aunado a la jurisdicción y competencia, con el fin de evitar futuras nulidades insanables.

En este sentido, se tiene que, las pretensiones de la demanda están encaminadas al reconocimiento de un contrato de trabajo y su despido se dio sin autorización de la autoridad administrativa siendo entonces, ineficaz por cuanto contaba con fuero de estabilidad laboral reforzada por razones de salud, además se le adeuda las prestaciones sociales y los aportes a seguridad social, indemnización por despido sin justa causa, por lo que se tiene que este petitum es acorde a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, según lo ordenado en el artículo 2º, del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001.

RADICADO N°: 2021-0293-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAÚL RICO OLAVE
DEMANDADO: CONYSER S.A.S
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Respecto a la competencia de la suscrita Juez, se ha de tener en cuenta lo señalado en el artículo 5º del Código de Procesal del Trabajo, que dice:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.” De los anexos aportados con la presente demanda se encuentra que la demandante prestó sus servicios en Barrancabermeja, por lo tanto, la suscrita juez tiene competencia para conocer el caso de la referencia.

Precisado lo relacionado a la jurisdicción y la competencia, se procede a revisar los requisitos formales de la demanda, la cual deberá reunir todos los señalados en los artículos 25, 25A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encontrándose que se cumplen en su totalidad.

Así mismo, se debe verificar lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, encontrándose que se cumplen en su totalidad.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a ADMITIR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por RAUL RICO OLAVE identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.977, en contra de la CONYSER S.A.S, identificada con NIT No. 8290001077, representada legalmente por JORGE HUMBERTO ARGUELLO.

De otro lado, se le advierte a la parte accionada que la contestación deberá estar acompañada de los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, según lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por último, se reconoce personería jurídica al abogado MANUEL FERNANDO GONZALEZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.492.385, portadora de la tarjeta profesional No. 129.850 del C.S.J., y el abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.853.799, portadora de la tarjeta profesional No. 166.882 del C.S.J., para que actúen en representación de RAÚL RICO OLAVE identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.977, en los términos y facultades otorgados en el poder.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por RAUL RICO OLAVE identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.977, en contra de la CONYSER S.A.S, identificada con NIT No. 8290001077, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado MANUEL FERNANDO GONZALEZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.492.385, portadora de la tarjeta profesional No. 129.850 del C.S.J., y el abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.853.799, portadora de la tarjeta profesional No. 166.882 del C.S.J., para que actúen en representación de RAÚL RICO OLAVE identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.977, en los términos y facultades otorgados en el poder.

RADICADO N°: 2021-0293-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAÚL RICO OLAVE
DEMANDADO: CONYSER S.A.S
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, tal como lo establece el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Una vez realizado lo anterior, se le deberá dar el traslado correspondiente a la parte demandada.

CUARTO: ADVERTIR a la parte accionada, que deberá aportar la documentación requerida por la parte accionante, que se encuentre en su poder al momento de contestar la demanda, tal como lo dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,


MARTHA MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRÓNICOS No.02**, del **17/01/2022**, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/67>.

MMM